



Radicado: 110013109051202500149-00 (Interno 2025-226)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 31 de julio de 2025.- Al Despacho de la señora Juez, dentro la presente acción de tutela, informando que por error involuntario se omitió indicar que la accionante solicita se decrete como **MEDIDA PROVISIONAL** la suspensión del proceso de selección respecto del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 4044, Grado 13 Proceso de Selección No. 2618 de 2024 (Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo) hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción. Sírvasse proveer.

KATHERINE VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial se procede a resolver de INMEDIATO la solicitud presentada por la actora así:

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La ciudadana DAMARIS DUCUARA GARCÍA, en la pretensión tercera, solicitó como medida provisional la suspensión del proceso de selección respecto del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 4044, Grado 13 Proceso de Selección No. 2618 de 2024 (Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo) hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que regula esta figura, establece: “(...) cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.** (...)”. (Énfasis agregado).

Analizados los hechos y argumentos descritos por la accionante, así como las pruebas por esta aportadas, el despacho advierte que no se reúnen los requisitos de una situación inminente, necesaria y urgente que no pueda ser resuelta durante el trámite de la acción constitucional. Tampoco es notorio un perjuicio irremediable que deba evitarse.

Adicionalmente, advierte esta judicatura que acceder a las pretensiones de la accionante, en el estado incipiente de este proceso, podría lesionar el derecho de defensa y contradicción de la accionada.

Por las razones expuestas, el juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada.



En consecuencia, SE DISPONE **NOTIFICAR** a todos los participantes para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13 del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, de esta disposición. Para lo cual se **ORDENA** a las entidades accionadas, realizar la **NOTIFICACIÓN** por el medio más eficaz y expedito de y **PUBLICAR** en la página web de cada entidad la demanda de tutela, para que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos y sus datos personales.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas para que procedan a dar cumplimiento de la presente orden, en el término perentorio de **DOCE (12) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES

JUEZ